

# Código de Ética e Integridad



**Contraloría  
del Estado**  
GOBIERNO DE JALISCO



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



## **ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA CONTRALORA DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo previsto en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 46, 50 fracciones I y XXII y 106 fracción III de la Constitución Política; 2, 4 fracciones I, IV y X, 48, 49 y 50 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 46 numeral 2 fracción I y 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; y 2 fracción IX y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco; y 1, 2, 10, 11, fracciones III, IX, X, y 42, fracción IV y VII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado; y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, señala que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

**II.** Que en términos de lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Estados parte tienen la obligación de establecer políticas encaminadas a prevenir la corrupción, tomando como referencia la integridad pública, la transparencia y la rendición de cuentas, con la finalidad de preservar la ética de las personas públicas y que se vea reflejado en el aumento de la confianza ciudadana.

**III.** Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías y los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación

impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, asimismo, refiere que el Código deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la Dependencia o Entidad respectiva, así como darle la máxima publicidad.

**IV.** Que la Política Estatal Anticorrupción de Jalisco, aprobada por el Comité Coordinador el día 26 de octubre del año 2020, optó por hacer énfasis en aspectos relacionados con la integridad, con la intención que la teoría del cambio del problema público de la corrupción se aborde fomentando los principios de integridad, honestidad y profesionalismo en el espacio público.

**V.** Que la citada Política Estatal establece en el Objetivo General 1: “Promover la adopción y aplicación de valores cívicos, de principios, políticas y programas de integridad en las instituciones públicas, privadas y los ciudadanos en su entorno privado”. En el citado objetivo general se encuentra agrupada la Prioridad 11 que señala: “Impulsar la adopción, socialización y fortalecimiento de políticas de integridad y prevención de conflictos de interés en los entes públicos, mediante comités de ética o entes homólogos”.

**VI.** Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado; en el artículo 50 de la propia Constitución instituye que, entre sus facultades se encuentra expedir acuerdos de carácter administrativo.

**VII.** Que el artículo 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

**VIII.** Que el artículo 50 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado cuenta con la atribución de emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo para el ejercicio de la función pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se expide el “Código de Ética e Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco”, para quedar como sigue

### CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

#### TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA E INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad.** El Código de Ética e Integridad es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, incluyendo funcionarios de elección popular, servidores públicos de carrera, personal de confianza y su incumplimiento puede ser objeto de denuncia ante las instancias correspondientes.

El presente Código de Ética e Integridad podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

**Artículo 2. Objeto.** El presente Código de Ética e Integridad tiene por objeto:

- I. Establecer principios, valores y normas de conducta orientadas a brindar un servicio público con altos estándares de integridad, enfocados en la cultura de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción; y
- II. Establecer obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética e Integridad, así como las instancias encargadas de salvaguardar su aplicación.

**Artículo 3. Glosario.** Para efectos del presente Código de Ética e Integridad, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética e Integridad, atendiendo a los objetivos, misión y visión respectivos;
- II. **Código de Ética e Integridad:** el presente Código de Ética e Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- III. **Comités de Ética e Integridad:** Los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Estado;
- V. **Dependencias:** Las diversas Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, previstas en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- VI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco;
- VII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. **Personas servidoras públicas:** Las personas previstas en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IX. **Reglas de integridad:** Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores del servicio público;
- X. **Unidad Especializada:** Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, adscrita a la Contraloría.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 4. Principios del servicio público.** Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a los principios constitucionales de respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, responsabilidad por la gestión, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y economía, transparencia, integridad, rendición de cuentas, eficacia y competencia por mérito.

Los principios establecidos en el presente Código van dirigidos a fomentar la integridad ética y la actuación eficiente en los cargos públicos, con la finalidad de ofrecer un elevado nivel en la prestación de servicios públicos que preserve y refuerce la confianza de las personas en sus propias administraciones.

**Artículo 5. Respeto de los derechos humanos y dignidad de la persona.** Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que las personas servidoras públicas, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad y equidad de todas las personas.

**Artículo 6. Responsabilidad por la gestión.** Las personas servidoras públicas deben responder por la gestión realizada, así como por las decisiones, acciones u omisiones propias de su ámbito de competencia y de sus propias funciones.

**Artículo 7. Legalidad.** El principio de legalidad constituye el pilar fundamental de la función pública. Significa que todo servidor público debe actuar estrictamente dentro del marco jurídico.

**Artículo 8. Honradez.** Las personas servidoras públicas deben actuar con rectitud e integridad, siempre poniendo el interés general por encima del personal. Implica un compromiso inquebrantable con la verdad, la transparencia y la justicia, evitando cualquier tipo de conflicto de intereses o enriquecimiento ilícito.

**Artículo 9. Lealtad.** En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza social, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas prescindiendo entonces de obtener ventajas indebidas y obviando utilizar las prerrogativas inherentes al cargo para obtener algún tipo de beneficio.

**Artículo 10. Imparcialidad.** En el proceso de toma de decisiones y, especialmente, en los actos que dicten en ejercicios de sus funciones las personas servidoras públicas actuarán siempre con imparcialidad y objetividad.

**Artículo 11. Eficiencia y Economía.** Las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales en total apego a los planes y programas previamente establecidos.

**Artículo 12. Transparencia.** Toda la información pública generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, debe ser del conocimiento de la sociedad para la efectiva rendición

de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 13. Integridad.** Las personas servidoras públicas deben actuar de manera coherente con los principios y valores del presente Código de Ética e Integridad, independiente de su condición, intervengan en ese entorno público o se relacionan con él, así como la actuación bajo parámetros de responsabilidad en la gestión de los asuntos de su competencia.

**Artículo 14. Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas están obligadas a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus funciones. Esto implica proporcionar de manera clara, oportuna y completa información sobre las decisiones, acciones, procedimientos y recursos utilizados en el desempeño de sus tareas.

**Artículo 15. Eficacia y competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ejercer las funciones propias del cargo con un esfuerzo permanente encaminado a una mejora continua de los resultados de los procesos, productos y servicios de las áreas a las que se encuentren adscritas, que lideran y al desarrollo de las competencias profesionales de las personas.

### **CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 16. Valores del servicio público.** Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incide de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de innovación, dedicación al servicio público, respeto, liderazgo, cooperación, cuidado del entorno cultural y ecológico y excelencia.

Los valores antes citados y los principios establecen los ejes a partir de los cuales se identifican los comportamientos y los estándares de conducta que se prevén en el presente Código de Ética e Integridad.

**Artículo 17. Innovación.** Las personas servidoras públicas deben actuar con eficacia y eficiencia aplicando ideas y prácticas novedosas en el ámbito de la gestión pública con la finalidad de generar valor social.

**Artículo 18. Dedicación al servicio público.** Las personas servidoras públicas deben actuar con diligencia y esfuerzo para asegurar el mejor desempeño de sus funciones para la satisfacción del interés público, con enfoque en logro de metas institucionales y mejora continua.



**Artículo 19. Respeto.** Las personas servidoras públicas deben otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

Tratarán a las personas con cortesía, con atención y reconocerán, en su caso, el papel o función que cada una de ellas tenga en sus respectivas instituciones u organizaciones.

Se abstendrán, por consiguiente, de emplear términos despectivos, incurrir en prácticas o comentarios discriminatorios, cuidando especialmente de obviar cualquier discriminación por razón de género, raza, religión o creencias, ideológica, orientación sexual, por razón de discapacidad o por cualquier otra circunstancia. En sus actuaciones públicas deberán mostrar un respeto especial hacia las víctimas de cualquier tipo de violencia.

**Artículo 20. Liderazgo.** Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

**Artículo 21. Cooperación.** Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

**Artículo 22. Cuidado del entorno cultural y ecológico.** Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco.

**Artículo 23. Excelencia.** Las personas servidoras públicas especialmente en los casos en los que ocupen una posición preminente en las estructuras gubernamentales u organizativas, son el espejo de la institución en el que se mira tanto la ciudadanía como el resto de personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique, siquiera sea mínimamente, el prestigio, la dignidad o la imagen institucional de la Administración Pública Estatal, evitando así minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional.

## **CAPÍTULO IV DEBERES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 24. Deberes.** Para la correcta aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los siguientes deberes:

- I. Evitarán cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas.
- II. No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional o las prerrogativas derivadas de su cargo con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad, siempre que tales medidas no estén amparadas en el marco normativo vigente.
- III. Preservar la imagen institucional, conscientes de la confianza social para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, procurarán actuar con integridad;
- IV. Las personas servidoras públicas tienen el deber ético de utilizar sus redes sociales oficiales de manera responsable, preservando la imagen institucional y fomentando la confianza ciudadana. Deben abstenerse de cualquier conducta que pueda generar conflictos de interés o dañar la reputación de la institución.  
El derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública se extiende también al ámbito digital. Por ello, las personas servidoras públicas deben garantizar que sus redes sociales oficiales sean un espacio donde se promueva la transparencia y se facilite el acceso a la información, evitando cualquier acción que limite este derecho.
- V. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Presentar, con estricto apego al principio de honradez, y conforme a los plazos previstos en la Ley General, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; así como atender, en su caso, las aclaraciones que sean solicitadas por la autoridad competente en los procedimientos de revisión aleatoria a las declaraciones de situación patrimonial.
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de interés o impedimento legal que puedan afectar el desempeño imparcial, responsable y objetivo de sus funciones;
- VIII. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y

- IX. Actualizarse permanentemente en la formación, conocimientos técnicos y especialización para el eficaz cumplimiento de sus funciones, tomando como referencia los cursos que sean impartidos por la Administración Pública del Estado, a través de la Dependencia competente.

## **CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 25. Reglas de Integridad.** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones, deben observar las siguientes reglas de integridad:

- I. **Identificación y prevención de conflictos de interés:** Las personas servidoras públicas deben actuar siempre con imparcialidad, evitando actos u omisiones que puedan generar una actuación bajo conflicto de interés; para tal efecto, deben informar a su superior jerárquico cualquier posible situación que afecte el desempeño imparcial en sus funciones y presentar en tiempo y forma la declaración de conflicto de interés;
- II. **Control Interno y Buen Gobierno:** Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- III. **Actuación, desempeño y cooperación con integridad:** Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la integridad pública, así como todas aquellas que determine el Comité de Ética e Integridad;
- IV. **Trámites y servicios:** Con el propósito de atender los trámites y servicios que demanda la sociedad, las personas servidoras públicas actuarán con excelencia, de forma diligente, honrada, confiable e imparcial, en apego al principio de legalidad y brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial;

- V. Recursos humanos:** Para impulsar el servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- VI. Información pública:** A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en términos y con las salvedades que fijen las normas aplicables a la materia;
- VII. Contrataciones públicas:** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como obras públicas y servicios, las personas servidoras públicas deben actuar con legalidad, imparcialidad y transparencia, además de observar en todo momento el protocolo de actuación de las personas servidoras públicas en contrataciones;
- VIII. Programas gubernamentales y sociales:** Para la implementación y operación de los programas gubernamentales y sociales, deben sujetarse a la normatividad aplicable, así como a los principios determinados en el presente Código de Ética e Integridad, asegurando la calidad a los beneficiarios finales;
- IX. Licencias, permisos, autorización y concesiones:** Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones aplicables y actuarán con legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad, en aras de garantizar el interés público;
- X. Administración de bienes muebles e inmuebles:** A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las Dependencias y Entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso,

enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

- XI. Procesos de evaluación:** Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permite identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad; y
- XII. Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

## **TÍTULO SEGUNDO COMPROMISOS INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN**

### **CAPÍTULO I MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL**

**Artículo 26. Mecanismos de Cumplimiento Institucional.** Para fortalecer la cultura de integridad en el servicio público, las Dependencias y Entidades por conducto de las personas Titulares, asumirán los siguientes compromisos de cero tolerancia a la corrupción:

- I.** Constituir Comités de Ética e Integridad para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética e Integridad;
- II.** Emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la Titularidad de la Dependencia o Entidad, el cual será elaborado a propuesta del Comité de Ética e Integridad y tomando como referencia los Lineamientos emitidos por la Contraloría del Estado, por conducto de la Unidad Especializada;
- III.** Identificar los riesgos éticos de la Dependencia o Entidad, detectados a partir del diagnóstico que al efecto sea realizado por el Comité de Ética e Integridad, así como implementar las medidas preventivas y de mitigación correspondientes;
- IV.** Propiciar el Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a

través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido, así como la firma de una carta compromiso de cumplimiento de los citados ordenamientos;

- V. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta, en términos de la normatividad que regula la operación y funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad;
- VI. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;
- VII. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General;
- VIII. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al Código de Ética e Integridad, conforme a las atribuciones propias de las Dependencias y Entidades y sus Comités de Ética e Integridad; y
- IX. Brindar las facilidades necesarias para la eficiente coordinación del Comité de Ética e Integridad con la Unidad Especializada en la implementación de acciones que favorezcan a fortalecer la cultura de integridad en las Dependencias y Entidades.

## **CAPÍTULO II IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD**

**Artículo 27. Vigilancia.** Son autoridades encargadas de la vigilancia y cumplimiento del Código de Ética e Integridad las siguientes:

- I. **Contraloría del Estado, por conducto de la Unidad Especializada:** Con las atribuciones de promover la conformación y vigilar la operación de los Comités de Ética e Integridad, así como la emisión de cualquier disposición necesaria para la salvaguarda efectiva de los principios, valores, reglas de integridad y prevención de conflictos de interés.

- II. Los Órganos Internos de Control:** Con la atribución de promover la integración y dar seguimiento a la correcta operación de los Comités de Ética e Integridad, así como cualquier otra que determine la Contraloría, por conducto de la Unidad Especializada; y
- III. Los Comités de Ética e Integridad:** Con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta de la Dependencia o Entidades respectivas, acorde a la normatividad que rige su operación.

**Artículo 28. Consultas.** Cualquier persona podrá consultar, a través de los medios establecidos por los Comités de Ética e Integridad, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética e Integridad o el Código de Conducta.

**Artículo 29. Interpretación.** Corresponde a la Contraloría la interpretación administrativa del presente Código de Ética e Integridad, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

**Artículo 30. Denuncias.** Cualquier particular y persona servidora pública podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética e Integridad ante las siguientes instancias:

- I. Comité de Ética e Integridad:** Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias por vulneraciones al Código de Ética e Integridad o el Código de Conducta respectivo y, de ser el caso, realizará la determinación en la que podrá emitir recomendaciones, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable a la operación del Comité de Ética e Integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público; y
- II. Órgano Interno de Control:** Que conocerá de la denuncia por presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que conforme a derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Segundo.** Se abroga el Acuerdo por el que se emite el “Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 12 de marzo del año 2019.

**Tercero.** En los casos en los que alguna disposición legal y administrativa haga referencia al “Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco”, se entenderá el presente Acuerdo que expide el presente Código de Ética e Integridad.

**Cuarto.** La Contraloría del Estado contará con un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Código para expedir los Lineamientos de integración y funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad.

**Quinto.** Los Entes Públicos que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Código no tengan constituido un Comité de Ética e Integridad, contarán con un término de 90 días hábiles para su conformación, atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos de su integración.

Así lo acordaron el ciudadano Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y la ciudadana María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

**Jesús Pablo Lemus Navarro**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

**María Teresa Brito Serrano**

Contralora del Estado

**Salvador Zamora Zamora**

Secretario General de Gobierno